

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 BIS Y 205 BIS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 266 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD, QUE PRESENTA LA SENADORA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROYECTO DE DECRETO

La suscrita **Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presento a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal en materia de imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad, es garantizar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes así como su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, tal y como lo

establecen diversos tratados internacionales de los que México es parte, así como nuestro marco jurídico.

Sin embargo, no se le ha dado la debida atención a un fenómeno de primera importancia por sus graves implicaciones personales y sociales, pero que es sumamente difícil conocer su verdadera dimensión, su nivel de profundidad y recurrencia por ser delitos que se consideran como silenciosos, pues en la mayoría de los casos son perpetrados en los entornos más cercanos a las víctimas y por personas de su confianza que supuestamente debían de cuidarlos, por lo que generalmente permanecen ocultos y por tanto no son denunciados. Nos referimos a una de las peores formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, la sexual, que atenta contra su derecho a la integridad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el abuso sexual infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y no está preparado para su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

No obstante, la psicóloga y psiquiatra infantil Irene Intebi considera que si bien el término de abuso sexual infantil se emplea desde el marco de protección infantil, desde el ámbito clínico y sobre todo desde el ámbito jurídico en el que incluso comunmente se incluye a la violación aún tratándose de un tipo penal distinto, se puede construir una definición más amplia a partir de la cual, la violencia sexual infantil implica cualquier forma de contacto físico o sin él, realizado con violencia o intimidación y

sin consentimiento. Puede incluir penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.

De acuerdo a esta especialista, es conveniente utilizar la expresión "violencia sexual infantil" en vez de "abuso sexual", ya que esta última se usa indistintamente para cuestiones legales y la violencia sexual infantil abarca el punto de vista psicosocial, y no se refiere únicamente a tocamientos del cuerpo, mostrar material con contenido sexual o pornográfico, entre otras, sino que se refiere a cualquier situación referente al uso y/o abuso del cuerpo del niño, niña o adolescente por medio de la seducción o intimidación que les genere algún contratiempo emocional.

Por tanto, esta propuesta retoma todas las modalidades de violencia sexual que puede vivir un niño, niña o adolescente, a partir del uso del poder que tiene una persona adulta o adolescente y, que originan alteraciones emocionales, a su proyecto de vida a corto, mediano y largo plazo. No se trata únicamente de una cuestión sexual, sino del uso de poder fruto de esa asimetría, del placer que puede representar el sometimiento del otro.

Siguiendo con este orden de ideas, conforme a los estudios realizados por el "Early Institute" los agresores sexuales emplean su poder, autoridad y fuerza así como el engaño y la mentira, y al ser perpetrado en muchos de los casos por un familiar o persona cercana a la familia, abusan de la confianza que se les tiene, ocasionando también un conflicto de lealtades.

Se estima que aproximadamente el 90% de las agresiones por violencia sexual contra menores de edad provienen de personas cercanas y de estas, entre el 60 y el 85% se trata de familiares.

Por su parte, la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas AC (ADIVAC) señala que cerca de 5 millones de niñas y niños padecen violencia sexual, pero sólo 1 de cada 10 delitos se denuncian, de los cuales únicamente el 1.5% llega a juicio.

Asimismo, los resultados de la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia del INEGI (ecopred) nos dicen que el delito de violación involucra a 1,764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil, mientras que los tocamientos y manoseos ofensivos llegan a 5,089 casos en esa misma proporción. A su vez, el informe de "Percepción del abuso sexual infantil en México" realizado por la organización no gubernamental "Guardianes", destaca que 1 de cada 10 encuestados aseguró conocer de casos de violencia sexual infantil en sus familias.

En este contexto, hay mucho trabajo por hacer en materia de acceso a la justicia y atención a las víctimas, quienes en la mayoría de los casos no encuentran opciones para expresar lo que han vivido y sufrido. La falta de denuncia y de castigo para el agresor sexual es sumamente grave, sobre todo si se toma en cuenta que un pederasta no actúa una sola vez ni contra una sola víctima, pero también lo es que éstas no reciban la atención adecuada pues las consecuencias las padecen toda la vida.

Al respecto, un estudio de la Organización Mundial de la Salud señala que el impacto del abuso sexual en la infancia explica aproximadamente un 6% de los casos de depresión; 6% de los casos de abuso/dependencia del alcohol y las drogas; 8% de los intentos de suicidio; 10% de los casos de trastorno de pánico, y 27% de los casos de trastorno de estrés postraumático, comportamientos y factores de riesgo que pueden contribuir a algunas de las principales causas de muerte, enfermedad y discapacidad.

En el mismo sentido, el Dr. Vincent Felitti, jefe del servicio de Medicina Preventiva del Programa de Asistencia Médica de Kaiser Permanent (EE.UU.) afirma que: "lo que ocurre en la infancia sigue teniendo importantes efectos 30, 40 e incluso 50 años más tarde. Unos pueden acabar con depresión crónica o alcoholismo, otros suicidándose y otros contrayendo una hepatitis por consumo de drogas. Pero estas relaciones quedan ocultas por el tiempo, la vergüenza, el secreto y los tabúes sociales que impiden comentar estos temas".

Como se puede apreciar, las consecuencias de quienes han sido víctimas de violencia sexual en su infancia son permanentes y muy profundas al vulnerar lo más íntimo de su ser, su seguridad y confianza, además de enfrentar el estigma social, lo que dificulta que puedan tomar conciencia y comprender lo que sucedió, aceptarlo y decidirse a denunciar, sobre todo cuando los perpetradores son sus familiares o personas cercanas que tienen sobre ellos una relación de afecto o ascendencia moral.

Para la doctora Carmen Beltrán, coordinadora del programa integral de atención a niños y adolescentes víctimas de abuso sexual del Hospital Psiquiátrico Infantil, Dr. Juan N. Navarro de la Secretaría de Salud, y Amyra Lira, directora de Casa Mandarina, entre las razones por las que una víctima suele contar lo que le pasó hasta mucho tiempo después se encuentran las siguientes:

1. No siempre comprenden que fue un abuso sexual.
2. Los victimarios son personas cercanas, y optan por guardar silencio para no afectar su entorno familiar.
3. No siempre hay forma de probarlo, sobre todo cuando ha pasado tiempo.
4. Para evitar la revictimización.
5. Porque implica una relación de poder sobre las víctimas.
6. Porque saben que el sistema no las ayudará.
7. Para evitar que las estigmaticen.
8. Muchas no recuerdan lo ocurrido como un mecanismo de defensa.
9. No saben a quien contárselo, pues su confianza fue traicionada.
10. El silencio les parece más seguro.

Ello puede explicar que de acuerdo a un estudio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), sólo el 6% de los casos se denuncia -lo que coincide con estadísticas internacionales,- y se estima que alrededor de 600 mil casos anuales no son reportados a las instituciones de procuración de justicia.

El 12 de agosto de 2019, la comisión de derechos de la niñez y de la adolescencia de este Senado de la República, convocó a un foro para analizar los retos legislativos en materia de violencia sexual infantil en el que especialistas, organizaciones, representantes de instituciones públicas expusieron la problemática en los distintos ámbitos y desde diversos enfoques, además de que se contó con el valeroso testimonio de quienes han tenido que enfrentar este flagelo, lo que resulto muy ilustrativo a la vez de doloroso.

El principal objetivo de este foro, consistió en construir una agenda común y asumir compromisos concretos por parte de senadoras y senadores de todos los grupos parlamentarios, y uno de los puntos que reunió el mayor consenso por las razones ya expuestas, fue el de eliminar la prescripción de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes como es el caso de la pederastia, el abuso sexual y la violación contemplados en el Código Penal Federal conforme a los siguiente términos:

"CAPÍTULO VIII

pederastia

Artículo 209 Bis.- *Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores pena, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 260. *Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.*

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261. *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 266. *Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:*

- I.** *Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;*
- II.-** *Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*
- III.** *Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”

En este sentido, es de reconocer que se han hecho esfuerzos importantes para lograr que la prescripción de los delitos previstos en los Títulos Octavo y Decimoquinto del Código Penal Federal comience a correr cuando cumpla la mayoría de edad, e incluso se han presentado iniciativas para la no prescripción de la pederastia como la presentada por la diputada Verónica Juárez Piña en agosto de 2014, sin embargo no ha sido dictaminada la correspondiente minuta.

Es de señalar que en países como Reino Unido, Canadá, Irlanda, Nueva Zelanda, Australia y recientemente en Chile, no hay prescripción para los delitos sexuales, en tanto que en Estados Unidos, algunos estados reconocen la imprescriptibilidad que significa que las víctimas puedan

presentar acciones penales para perseguir estos delitos sin que se extinga la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo. Es decir, los responsables podrán ser perseguidos y condenados aún cuando transcurran muchos años entre la comisión del delito y que la víctima decide presentar la denuncia.

En virtud de lo anterior, y atendiendo el compromiso asumido en el marco del foro sobre violencia sexual infantil y adolescente, se formula el siguiente planteamiento:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que éste cumpla la mayoría de edad.</p> <p>...</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una</p>	<p>Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que éste cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis que serán imprescriptibles.</p> <p>...</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar</p>

<p>persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.</p>	<p>la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261 y 266 que serán imprescriptibles.</p>
<p>Artículo 205 Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. ...</p>	<p>Artículo 205 Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis. ...</p>
	<p>Artículo 266 Ter.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261 y 266.</p>

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 BIS Y 205 BIS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 266 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL:

Primero. Se reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que éste cumpla la mayoría de edad, **con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis que serán imprescriptibles.**

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, **con excepción de los delitos previstos en los artículos 261 y 266 que serán imprescriptibles.**

Segundo. Se reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 205 Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y **209 Bis.**

...

Tercero. Se adiciona el artículo 266 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 266 Ter.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261 y 266.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 11 de septiembre de 2019.

Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota